



**DECRETO ALCALDÍCIO N° 3351**  
APRUEBA ORDENANZA DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
REQUÍNOA Y DEROGA NORMATIVA  
ANTERIOR SOBRE LA MATERIA  
REQUINOA,

16 DIC 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Lo dispuesto en la Ley N° 19. 880 Sobre Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO:**

Que la participación ciudadana constituye un principio esencial de la gestión municipal y un derecho de las personas que habitan la comuna.

Que resulta necesario contar con una normativa comunal actualizada, clara y coherente que regule los mecanismos de participación ciudadana.

Que existen ordenanzas y disposiciones municipales anteriores que regulan materias de participación ciudadana, las cuales deben ser derogadas a fin de evitar duplicidad normativa y otorgar certeza jurídica.

Que el Honorable Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria N° 4 de fecha 29.10.2025.

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto.

**DERÓGANSE** todas las ordenanzas, reglamentos, instructivos, resoluciones y demás disposiciones municipales anteriores que regulen total o parcialmente materias de participación ciudadana, cualquiera sea su denominación o fecha de dictación, en todo aquello que sea incompatible con la presente ordenanza.

**ESTABLÉCESE** que la Ordenanza de Participación Ciudadana entrará en vigencia a contar de su publicación, conforme a la normativa vigente.

LEYLA GONZALEZ ESPINOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL

VWM / LGE / Ige

**DISTRIBUCIÓN:**

DISTRIBUCIÓN

Secretaría Municipal (1)

Jurídico (1)

Dideco (1)

Informática (1)

WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE



Nº: 176

**CERTIFICADO.**

*La Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:*

En Sesión Extraordinaria N° 4 de Concejo Municipal, de fecha 29.10.2025. El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, **APRUEBA** por unanimidad:

**“Ordenanza de participación ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Requínoa”**

Derogándose todas las disposiciones contenidas en ordenanzas que regulen materias de participación ciudadana, en todo aquello que sea incompatible con la presente ordenanza.



*LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA.  
SECRETARIO MUNICIPAL*

Requínoa, 29 de octubre de 2025

## ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Objeto y características comunales**

La presente Ordenanza de Participación Ciudadana tiene por objeto establecer y garantizar mecanismos de participación ciudadana en la gestión comunal, conforme a la Constitución Política de la República, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Ley N° 21.146, la Ley N° 19.418, la Ley N° 19.880 y demás normativa aplicable, incorporando principios de inclusión, equidad de género, accesibilidad universal y no discriminación.

Asimismo, recoge las características singulares de la comuna de Requínoa, tales como su configuración territorial, localización de asentamientos humanos, actividades económicas relevantes, conformación demográfica y todo elemento específico que requiera expresión o representación en esta normativa.

#### **Artículo 2º.- Definición de Participación Ciudadana**

Se entenderá por Participación Ciudadana el derecho y la posibilidad efectiva que tienen las personas y organizaciones de la comuna de intervenir, tomar parte e **incidir** en las decisiones públicas que apunten a la solución de los problemas que las afectan, directa o indirectamente, en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo comunal.

La participación ciudadana comprende procesos de **información, deliberación, consulta, control social y evaluación**, tanto en forma presencial como mediante el uso de **mecanismos digitales y plataformas virtuales**, de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

### TITULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 3º: Fundamentos de la ordenanza.** Son fundamentos de la presente ordenanza de participación y convivencia ciudadana en la gestión local:

1. El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en la **Constitución Política de la República de Chile**, y en los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.
2. El deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

3. La Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.

4. El proceso de diálogo libre, voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual los vecinos de la comuna acuerdan este texto con el apoyo de funcionarios y funcionarias del municipio.

#### **Artículo 4 °.- Objetivos específico**

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local, en un marco de diálogo colaborativo e inclusivo.

2. Impulsar y apoyar diversas formas de participación ciudadana en la solución de problemas comunales, regionales o nacionales que incidan en el bienestar local.

3. Fortalecer en la sociedad civil la participación activa de los ciudadanos, garantizando el respeto a los derechos humanos, principios y garantías constitucionales.

4. Desarrollar acciones que mejoren la relación entre el municipio y la sociedad civil, promoviendo confianza y transparencia.

5. Constituir y mantener una ciudadanía activa, protagónica e incidente en la toma de decisiones comunales.

6. Promover la equidad, la inclusión, la accesibilidad universal, el enfoque de género y la no discriminación, revitalizando las organizaciones y fortaleciendo la cohesión social.

7. Impulsar el desarrollo local sostenible a través de trabajo conjunto con la ciudadanía y sus organizaciones.

8. Promover la participación ciudadana en las etapas de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos municipales.

9. Fomentar el uso de herramientas digitales y modalidades virtuales como complemento a los mecanismos presenciales, para ampliar la cobertura y acceso a la participación.

#### **Artículo 5.- Derechos y deberes de la ciudadanía en la participación**

1. Son derechos de la ciudadanía en materia de participación comunal:

- a) Participar en las instancias, mecanismos y procesos regulados en esta ordenanza.
- b) Acceder a información clara, oportuna y suficiente sobre las materias sometidas a participación.

- c) Ser escuchados y recibir respuesta fundada a sus planteamientos.
- d) Participar en condiciones de igualdad, sin discriminación, con respeto a la diversidad y accesibilidad universal.
- e) Utilizar mecanismos digitales habilitados por la Municipalidad para ampliar la participación.

2. Son deberes de la ciudadanía en el marco de la participación comunal:

- a) Respetar a las autoridades, funcionarios y demás participantes.
- b) Entregar información veraz y completa en los procesos de participación.
- c) Participar de manera responsable, velando por el interés general y el bien común.
- d) Contribuir a la difusión y fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana

#### **Artículo 6º.- Principios de la participación ciudadana**

La participación ciudadana en la gestión comunal se regirá por los siguientes principios:

**Democracia:** todas las personas tienen derecho a intervenir en los asuntos públicos locales.

**Transparencia:** la Municipalidad garantizará el acceso a información clara y oportuna sobre sus decisiones.

**Inclusión y equidad:** todas las personas podrán participar en igualdad de condiciones, con especial atención a la diversidad, la equidad de género y la no discriminación.

**Accesibilidad universal:** la Municipalidad deberá adoptar medidas que permitan la participación de personas mayores, personas con discapacidad y quienes habiten sectores rurales.

**Corresponsabilidad y colaboración:** la gestión municipal se fortalece con la cooperación activa entre autoridades y comunidad.

**Respeto y bien común:** la participación ciudadana se ejercerá en un marco de respeto mutuo, orientado al interés general de la comuna.

**Innovación y modernización:** se promoverá el uso de herramientas digitales y modalidades virtuales como complemento a los mecanismos presenciales.

### **TÍTULO III: DEFINICIONES**

#### **Artículo 7º.- Definiciones**

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

1. **Participación ciudadana:** el proceso mediante el cual las personas y organizaciones de la comuna se informan, deliberan, colaboran e inciden en las decisiones públicas locales.
2. **Plebiscito comunal:** mecanismo regulado en la Ley N° 18.695, mediante el cual la ciudadanía decide sobre materias de competencia municipal, convocado por el Alcalde con acuerdo del Concejo.

3. **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC):** órgano consultivo e incidente de carácter comunal, regulado en la Ley N° 20.500 y en el reglamento respectivo.
4. **Audiencia pública:** instancia de participación a través de la cual un número determinado de ciudadanos u organizaciones solicita plantear temas de interés local a la autoridad municipal.
5. **Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS):** mecanismo permanente de atención de la comunidad, presencial o digital, para recibir y responder solicitudes.
6. **Consulta ciudadana:** procedimiento mediante el cual la Municipalidad recoge opiniones de la ciudadanía respecto de políticas, planes o proyectos específicos.
7. **Consulta ciudadana digital:** consulta realizada por medios electrónicos, a través de plataformas seguras y auditables.
8. **Presupuesto participativo:** mecanismo de decisión en el cual la comunidad prioriza proyectos y define la asignación de una parte de los recursos municipales.
9. **Transparencia activa:** obligación de la Municipalidad de publicar en su sitio web información relevante para la participación ciudadana, en los términos de la Ley N° 20.285.

## **TITULO IV**

### **LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**ARTICULO 8°:** La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos (Organizaciones Comunitarias Territoriales) y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

**ARTICULO 9°:** Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna.

Las organizaciones comunitarias podrán en cualquier fecha o época realizar las pertinentes consultas a la autoridad sobre las materias señaladas precedentemente dentro de los horarios de funcionamiento de la municipalidad. Asimismo, tendrán a ser informadas por la autoridad su derecho a participar en las materias antes referidas.

**ARTICULO 10°:** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos, y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

**ARTICULO 11°:** No son entidades políticos partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de aquellos.

**ARTICULO 12°:** Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

**ARTICULO 13°:** Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

**ARTICULO 14°:** Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**ARTICULO 15°:** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

**ARTICULO 16°:** Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

**ARTICULO 17°:** Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra f) de la Ley N°18.695, el municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

## **TITULO V DE LOS MECANISMOS**

**Artículo 18°.- Mecanismos de participación ciudadana.** La participación ciudadana en el ámbito municipal se materializará mediante los mecanismos establecidos en la Ley N° 18.695 y en la Ley N° 20.500, así como los que se regulan en la presente ordenanza. Estos mecanismos comprenden, entre otros:

1. Plebiscitos comunales.
2. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC)
3. Audiencias públicas.
4. Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
5. Consultas ciudadanas.
6. Cabildos
7. Mesas barriales

8. Consejos Comunales
9. Presupuesto participativo.
10. Otros mecanismos de información, deliberación, control social y participación que la municipalidad establezca en su ordenanza.

## CAPITULO I

### PLEBISCITOS COMUNALES

**Art. 19º.- Concepto de plebiscito comunal.** Los plebiscitos comunales son mecanismos de participación ciudadana regulados en los arts. 99 y 100 de la Ley N° 18.695, mediante los cuales la comunidad expresa su opinión respecto de materias de administración local que sean de competencia municipal.

**Art. 20º.- Materias sometidas a plebiscito.** Podrán someterse a plebiscito comunal, entre otras:

1. Programas o proyectos de inversión específicos en salud, educación, seguridad, urbanismo, medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).
3. La modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras materias de interés comunal que correspondan a la competencia municipal.

**Art. 21º.- Convocatoria y procedimiento.** La convocatoria a plebiscito comunal corresponde al Alcalde con acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los 2/3 de este; o a petición de los 2/3 de los integrantes del COSOC o de la ciudadanía conforme a lo señalado en la Ley N° 18.695, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio; o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna. Previo a este proceso, la municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, este deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entreguen la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

El procedimiento electoral, requisitos de firmas, quórum, obligatoriedad de resultados, suspensión de inscripciones, costos, y demás reglas se regirán íntegramente por la Ley N° 18.695 y, en lo aplicable, por la Ley N° 18.700.

**Art. 22º.- Difusión y transparencia.** El decreto alcaldicio de convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial y difundirse ampliamente en la comuna mediante prensa local, radios comunitarias, sedes sociales y plataformas digitales municipales. La Municipalidad garantizará accesibilidad universal a la información, en lenguaje claro y formatos adecuados.

**Art. 23º.- Resultados.** Los resultados del plebiscito comunal serán de cumplimiento obligatorio para la autoridad municipal en los términos señalados en la Ley N° 18.695.

**Art. 24º.- Coordinación.** La Municipalidad coordinará con el Servicio Electoral las acciones necesarias para la correcta ejecución del plebiscito, conforme a la normativa vigente.

**Art. 25º.- Plebiscito a requerimiento de la ciudadanía.** Podrá solicitarse la realización de un plebiscito comunal cuando lo requiera, con su firma ante notario u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los electores inscritos en la comuna al 31 de diciembre del año anterior. Dicho porcentaje será certificado por el Servicio Electoral conforme a la Ley N° 18.695.

La Municipalidad dispondrá de **orientación gratuita y asistencia digital** para facilitar el acceso a este derecho, especialmente para vecinos de sectores rurales y personas mayores.

**Art. 26º.- Decreto de convocatoria.** El alcalde, dentro de los diez días siguientes al acuerdo del Concejo Municipal, a la solicitud del COSOC o al requerimiento de la ciudadanía en los términos señalados en esta ordenanza y en la Ley N° 18.695, deberá dictar el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito comunal. Dicho decreto deberá señalar, a lo menos:

1. Fecha, lugar y horario de la realización.
2. Materias sometidas a plebiscito.
3. Derechos y obligaciones de los participantes.
4. Procedimientos de participación.
5. Forma de difusión y entrega de los resultados.

**Art. 27º.- Publicación y difusión.** El decreto alcaldicio que convoque a plebiscito comunal deberá publicarse en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a su dictación y difundirse en la comuna a través de:

1. Un medio de prensa de circulación comunal o regional.
2. Avisos en dependencias municipales y sedes sociales.
3. Radios comunitarias y locales.
4. La página web municipal y redes sociales institucionales.
5. Otros lugares públicos de alta concurrencia.

La Municipalidad deberá asegurar que la información sea accesible para todas las personas, utilizando lenguaje claro y formatos inclusivos.

**Art. 28º.- Plazo de realización.** El plebiscito comunal deberá efectuarse dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) ni superior a noventa (90) días contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

En casos excepcionales, y por motivos de fuerza mayor debidamente fundados, el Concejo Municipal podrá autorizar una prórroga de hasta treinta (30) días adicionales, informando de ello al Servicio Electoral.

**Art. 29º.- Resultados.** Los resultados del plebiscito comunal serán vinculantes para la autoridad municipal cuando en él vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros electorales de la comuna, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.695.

Los resultados deberán ser difundidos públicamente, a través de medios locales y digitales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la calificación efectuada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO 30º.-** El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

**ARTICULO 31º:** Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. A efectos de lo anterior, se oficiará al Registro Electoral informando la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que convoca al plebiscito.

**ARTICULO 32º.-** No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 33º.-** No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTICULO 34º.-** No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

**ARTÍCULO 35º.-** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTICULO 36°.-** En materia de plebiscitos comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTÍCULO 37°.-** La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO 38°.-** La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**ARTICULO 39°.-** Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTICULO 40°.-** Existirá un COSOC en la comuna de Requínoa, órgano consultivo e incidente de la Municipalidad, cuyo objetivo es asegurar la participación de la comunidad local en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y acciones municipales, en concordancia con la Ley N° 20.500 y el art. 94 de la Ley N° 18.695.

El COSOC será elegido e integrado por representantes de organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y de otras actividades relevantes para el desarrollo comunal.

El COSOC deberá funcionar con criterios de inclusión, equidad de género y diversidad, y garantizar la publicidad de sus sesiones y actas a través del sitio web municipal y en dependencias municipales.

**ARTICULO 41°.-** El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo

**ARTICULO 42°.-** El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

## CAPÍTULO III

### AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 43º.- Definición:** Las audiencias públicas son un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas que habitan en el territorio comunal presentan al Alcalde y al Concejo Municipal preocupaciones, demandas y propuestas sobre materias de interés comunal.

**Artículo 44º.- Modalidad:** Las audiencias públicas podrán desarrollarse de forma presencial o virtual, dependiendo de la contingencia nacional o comunal que pueda generar dificultades para su correcta realización. La Municipalidad deberá definir previamente la modalidad, mediante el acto administrativo correspondiente, estableciendo el procedimiento de participación ciudadana aplicable en cada caso.

#### PÁRRAFO I: AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CARÁCTER GENERAL

##### **Artículo 45º.- Requisitos de solicitud**

Las audiencias públicas de carácter general deberán ser solicitadas por:

- no menos de cien ciudadanos de la comuna, y/o
- veinticinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Si la audiencia es solicitada por una organización comunitaria con personalidad jurídica vigente, bastará el respaldo de la mayoría simple de sus miembros, debidamente acreditado mediante nómina con firma y número de cédula de identidad.

**Artículo 46º.- Solicitud:** La solicitud de audiencia pública deberá efectuarse por escrito, en duplicado, o mediante formulario electrónico habilitado en el sitio web municipal, conservando el solicitante constancia de su presentación.

El ingreso será registrado en un libro especial a cargo del Secretario Municipal, quien remitirá copia al Alcalde y a los Concejales para su conocimiento.

La Municipalidad deberá asegurar la accesibilidad del procedimiento, especialmente para personas mayores, personas con discapacidad y habitantes de sectores rurales.

**Artículo 47º.- Convocatoria:** La Municipalidad fijará día, hora y lugar de realización de la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los requirentes y difundido a la comunidad mediante la OIRS u otros medios institucionales.

**Artículo 48º.- Desarrollo:** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, con la participación del Secretario Municipal como Ministro de Fe, y se regirán por el protocolo y

orden de las sesiones de Concejo Municipal, debiendo contar con quórum de mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**Artículo 49º.- Resultado:** El Alcalde deberá procurar la solución de las inquietudes planteadas dentro de los treinta días siguientes a la realización de la audiencia, o bien dar respuesta escrita y fundada si ello no fuere posible.

## **PÁRRAFO II: AUDIENCIAS PÚBLICAS EN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANA**

**Artículo 50º.- Audiencias urbanísticas:** En el marco de los procedimientos establecidos por la normativa legal vigente para la formulación y aprobación de los instrumentos de planificación urbana y sus modificaciones, las audiencias públicas serán parte obligatoria del proceso de participación ciudadana y serán convocadas por el Alcalde y el Concejo Municipal.

Estas audiencias no estarán sujetas al requisito de solicitud por parte de ciudadanos u organizaciones, por tratarse de procedimientos regulados por ley.

**Artículo 51º.- Normativa aplicable:** Para el desarrollo del proceso de participación ciudadana que considere audiencias públicas presenciales, se seguirá lo dispuesto en el artículo 28 octies y en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda.

**Artículo 52º.- Audiencias virtuales:** Las audiencias públicas urbanísticas podrán desarrollarse de forma virtual, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Uso de plataformas digitales adecuadas.
2. Interacción online con los vecinos.
3. Información del calendario a las organizaciones involucradas.
4. Publicación permanente de antecedentes en el sitio web municipal.
5. Recepción de observaciones conforme a la normativa vigente.
6. Aprobación del Concejo conforme a la ley.

## **CAPITULO IV** **LA OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

**ARTICULO 53º.-** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, abierta a la comunidad.

**ARTICULO 54º.-** Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

**ARTICULO 55°.-** Las presentaciones se someterán de acuerdo al respectivo manual de procedimiento aprobado por la Municipalidad, en el cual se establece el funcionamiento, tratamiento del reclamo, los plazos y respuestas.

**ARTICULO 56°.-** Las personas que trabajen en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

## **CAPITULO V**

### **CONSULTA CIUDADANA**

**ARTICULO 57°.- Definición:** La consulta ciudadana es un mecanismo de participación, de carácter **consultivo y no vinculante**, convocado por el alcalde, el Concejo Municipal o el COSOC, mediante el cual se recaba la opinión de la ciudadanía sobre materias de interés comunal. Podrá realizarse de manera presencial, digital o mixta, asegurando la accesibilidad universal.

#### **Artículo 58°.- Materias objeto de consulta.**

Podrán ser objeto de consulta ciudadana, entre otras:

1. Modificaciones al Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).
2. Definiciones presupuestarias de carácter participativo.
3. Programas y proyectos relevantes de inversión.
4. Priorización de políticas comunales en áreas como salud, educación, seguridad, medio ambiente, inclusión, cultura, género y deporte.
5. Otras materias que determine el alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, o a requerimiento del COSOC.

#### **Artículo 59°.- Convocatoria.**

La consulta ciudadana podrá ser convocada por:

1. El alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal.
2. El Concejo Municipal, mediante acuerdo de mayoría absoluta.
3. El COSOC, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.
4. A lo menos un 2% de los electores inscritos en la comuna, mediante solicitud validada por el Servicio Electoral.

### **Artículo 60°.- Procedimiento.**

La convocatoria deberá difundirse en medios locales, página web municipal, redes sociales y radios comunitarias, con al menos treinta (30) días de anticipación.

La consulta podrá realizarse mediante voto presencial, digital o mixto, debiendo la Municipalidad asegurar mecanismos de accesibilidad para personas mayores, personas con discapacidad y vecinos de sectores rurales.

### **Artículo 61°.- Escrutinio y resultados.**

El escrutinio se realizará conforme al procedimiento definido en las bases de la convocatoria.

Los resultados deberán difundirse públicamente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su escrutinio, a través de la página web municipal, redes sociales, oficinas municipales y radios comunitarias.

### **Artículo 62°.- Carácter y seguimiento.**

Los resultados de las consultas ciudadanas tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá informar a la comunidad, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles desde la publicación de los resultados, las decisiones adoptadas en relación con las opiniones expresadas, señalando expresamente las medidas que se implementarán o las razones de su no procedencia.

## **CAPITULO VI**

## **CABILDO**

### **Artículo 63°.- Definición.**

El Cabildo Comunal es una instancia de encuentro ciudadano masivo, convocada por la Municipalidad, el Concejo Municipal o el COSOC, de carácter deliberativo y consultivo, en la cual se analizan materias de interés comunal o sectorial y se formulan propuestas colectivas.

### **Artículo 64°.- Objetivos.**

Los cabildos comunales tendrán como objetivos:

1. Promover la deliberación ciudadana sobre temas relevantes para el desarrollo de la comuna.
2. Fortalecer el vínculo entre autoridades locales y vecinos mediante el diálogo directo.

3. Recoger propuestas y acuerdos de la comunidad en torno a materias de interés comunal.
4. Generar insumos para la planificación comunal, especialmente en el PLADECO y otros instrumentos de gestión local.

#### **Artículo 65º.- Convocatoria.**

Podrán convocar a cabildos comunales:

1. El alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal.
2. El COSOC, mediante acuerdo de mayoría absoluta de sus miembros.
3. A lo menos el 2% de los electores de la comuna, mediante solicitud validada conforme a la Ley N° 18.695.

La convocatoria deberá difundirse en medios locales, página web municipal, redes sociales y radios comunitarias, con al menos veinte (20) días de anticipación.

#### **Artículo 66º.- Desarrollo.**

El cabildo se organizará en mesas de trabajo o grupos temáticos, en los que participarán vecinos, dirigentes, autoridades y funcionarios municipales. Se garantizará la participación de mujeres, jóvenes, personas mayores, personas en situación de discapacidad y representantes de sectores rurales.

Se levantará un acta de la sesión y, cuando sea posible, un registro audiovisual. Ambos deberán publicarse en el sitio web municipal y estar disponibles en las oficinas municipales.

#### **Artículo 67º.- Carácter de los acuerdos.**

Las conclusiones de los cabildos comunales tendrán carácter consultivo. La Municipalidad deberá sistematizarlas y presentarlas al Concejo Municipal y al COSOC en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

El alcalde deberá informar a la comunidad, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles desde la sistematización, sobre la factibilidad de incorporación de dichas propuestas en los planes, programas y proyectos comunales.

### **CAPITULO VII**

### **MESAS BARRIALES**

#### **Artículo 68º.- Definición.**

Las Mesas Barriales son instancias permanentes de participación ciudadana de carácter territorial, constituidas en barrios, localidades o sectores de la comuna, con el objeto de

diagnosticar necesidades, proponer prioridades y coordinar acciones conjuntas con la Municipalidad para el desarrollo local.

#### **Artículo 69º.- Objetivos.**

Las Mesas Barriales tendrán como objetivos:

1. Promover la participación directa de los vecinos en la gestión territorial.
2. Identificar y priorizar las necesidades y problemas de cada sector.
3. Formular propuestas de proyectos o programas de impacto comunitario.
4. Coordinar acciones con la Municipalidad y otros servicios públicos presentes en la comuna.
5. Contribuir al fortalecimiento de la cohesión social, la equidad y el desarrollo armónico de los territorios.

#### **Artículo 70º.- Integración.**

Las Mesas Barriales estarán integradas por:

1. Dirigentes de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias con presencia en el sector.
2. Representantes de organizaciones funcionales y de interés público locales.
3. Delegados municipales designados por el alcalde.
4. Representantes de servicios públicos u otras instituciones que trabajen en el territorio.

Su integración deberá garantizar criterios de **equidad de género, inclusión y representatividad territorial**.

#### **Artículo 71º.- Convocatoria y funcionamiento.**

Las Mesas Barriales sesionarán al menos dos veces al año y podrán ser convocadas por:

1. El alcalde o la unidad municipal competente en participación ciudadana.
2. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).
3. La propia Mesa, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

De cada sesión se levantará acta pública, la cual deberá difundirse en el sitio web municipal, radios comunitarias y en la sede social respectiva.

#### **Artículo 72º.- Incidencia en la gestión comunal.**

Las conclusiones y prioridades definidas en las Mesas Barriales deberán ser sistematizadas por la Municipalidad y presentadas semestralmente al Concejo Municipal y al COSOC.

Dichos insumos deberán ser considerados en la elaboración o actualización del **Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)**, en el **Presupuesto Participativo** y en otros instrumentos de planificación y gestión local.

## **CAPITULO VIII** **CONSEJOS COMUNALES**

### **DE LOS CONSEJOS COMUNALES**

#### **Artículo 73º.- Definición.**

Los Consejos Comunales son órganos de carácter consultivo, sectorial o temático, que permiten la participación organizada de la comunidad en áreas específicas de interés comunal, tales como salud, seguridad, medio ambiente, cultura, deporte, juventud, educación, adulto mayor, inclusión, género u otras que determine el Concejo Municipal.

#### **Artículo 74º.- Objetivos.**

Los Consejos Comunales tendrán como objetivos:

1. Promover el diálogo y la colaboración entre la comunidad y la Municipalidad en materias sectoriales.
2. Canalizar las opiniones, propuestas y prioridades de la ciudadanía en cada ámbito temático.
3. Contribuir a la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos comunales.
4. Fortalecer el rol de las organizaciones comunitarias y su incidencia en la gestión local.

#### **Artículo 75º.- Integración.**

Cada Consejo Comunal estará integrado por:

1. Representantes de organizaciones comunitarias vinculadas al área temática.
2. Representantes de instituciones públicas con presencia comunal relacionadas al tema.
3. Representantes de instituciones privadas sin fines de lucro que desarrollen actividades en la materia.
4. Funcionarios municipales competentes en el ámbito respectivo, designados por el alcalde.

La integración de los Consejos Comunales deberá garantizar criterios de **equidad de género, inclusión y representatividad territorial**.

### **Artículo 76°.- Convocatoria y funcionamiento.**

Los Consejos Comunales podrán ser convocados por el alcalde, el Concejo Municipal o a requerimiento de la mayoría de sus integrantes. Sesionarán al menos dos veces al año y podrán constituir comisiones de trabajo temáticas.

De cada sesión se levantará acta, la cual será pública y deberá difundirse en el sitio web municipal y en dependencias municipales.

### **Artículo 77°.- Carácter de sus acuerdos.**

Los acuerdos y propuestas de los Consejos Comunales tendrán carácter consultivo. No obstante, la Municipalidad deberá **considerarlos en la elaboración de planes, programas y proyectos comunales**, así como en el **PLADECO** y en la formulación del presupuesto municipal.

El alcalde deberá informar anualmente al Concejo Municipal y al COSOC el grado de incorporación de las propuestas emanadas de los Consejos Comunales.

## **CAPITULO IX**

### **PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

### **Artículo 78°.- Definición.**

El Presupuesto Participativo es un proceso democrático de participación ciudadana mediante el cual los vecinos y organizaciones comunitarias de la comuna de Requínoa deciden directamente el destino de una parte de los recursos municipales, orientados a proyectos de inversión local que respondan a las necesidades de la comunidad.

### **Artículo 79°.- Objetivos.**

El Presupuesto Participativo tendrá como objetivos:

1. Promover la corresponsabilidad en la gestión comunal.
2. Fomentar la transparencia en la asignación y ejecución de recursos públicos.
3. Impulsar la participación de las organizaciones comunitarias en la definición de prioridades comunales.
4. Contribuir al desarrollo equitativo y territorialmente equilibrado de la comuna.

### **Artículo 80°.- Convocatoria.**

El alcalde convocará anualmente a un proceso de Presupuesto Participativo, mediante decreto alcaldicio que fijará:

1. El monto total a destinar.

2. El cronograma del proceso.
3. Las bases de postulación y selección de proyectos.

La convocatoria deberá difundirse en medios de comunicación local, página web municipal, redes sociales institucionales y en dependencias municipales.

#### **Artículo 81°.- Postulación de proyectos.**

Los proyectos deberán ser presentados por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente en la comuna. Deberán ajustarse a las bases del proceso y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Corresponden a iniciativas de inversión local de impacto comunitario.
2. Ser técnicamente viables conforme informe de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAN) u otra unidad municipal competente.
3. No superar el monto máximo establecido en las bases.

#### **Artículo 82°.- Selección y votación.**

Los proyectos que cumplan los requisitos serán sometidos a votación abierta de los vecinos de la comuna, la cual podrá realizarse de manera presencial o digital, asegurando mecanismos de accesibilidad universal.

#### **Artículo 83°.- Resultados y ejecución.**

Los proyectos seleccionados serán de ejecución obligatoria para la Municipalidad y deberán incorporarse en el presupuesto municipal del año siguiente.

La Municipalidad deberá informar periódicamente a la comunidad sobre el estado de avance de la ejecución de los proyectos, mediante la página web municipal, redes sociales institucionales y reuniones de rendición de cuentas.

#### **Artículo 84°.- Transparencia y rendición de cuentas.**

Todos los antecedentes del proceso de Presupuesto Participativo, incluidas las bases, proyectos presentados, resultados de las votaciones y estado de ejecución, deberán ser públicos y estar disponibles en la página web municipal.

**TITULO VI**  
**OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION**

**ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION**

**Artículo 85º.- Definición.**

Las encuestas y sondeos de opinión son instrumentos de participación ciudadana de carácter consultivo y no vinculante, destinados a explorar percepciones, valoraciones y propuestas de la comunidad en relación con la gestión municipal y con materias de interés comunal.

**Artículo 86º.- Objetivos.**

Estos mecanismos tendrán como objetivos:

1. Recoger información sobre la opinión de la ciudadanía en materias relevantes para la vida comunal.
2. Orientar la toma de decisiones municipales en políticas, planes y programas.
3. Facilitar el diagnóstico de necesidades locales y territoriales.
4. Contribuir a la transparencia y a la rendición de cuentas de la gestión municipal.

**Artículo 87º.- Alcance.**

Las encuestas y sondeos podrán dirigirse a la comunidad local en general o a sectores específicos de la población, según la materia a tratar.

**Artículo 88º.- Procedimiento.**

1. Podrán aplicarse de manera presencial, digital o mixta.
2. La convocatoria y metodología deberán garantizar representatividad, accesibilidad y respeto a la confidencialidad de las respuestas.
3. Los resultados deberán ser publicados en el sitio web municipal y difundido en medios comunitarios, constituyendo un insumo de apoyo para la toma de decisiones municipales.

**Artículo 89º.- Naturaleza de los resultados.**

Los resultados de las encuestas y sondeos no tendrán carácter vinculante, pero constituirán un elemento relevante de apoyo para la formulación de políticas, programas y proyectos municipales.

## **MECANISMOS DE APOYO FINANCIERO Y TÉCNICO A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

**Artículo 90°.-** Las organizaciones comunitarias sin fines de lucro que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades y proyectos vinculados a las competencias municipales, accediendo a financiamiento compartido, subvenciones o fondos concursables que disponga el municipio en su Presupuesto Anual.

**Artículo 91°.-** Los programas y proyectos deberán estar relacionados con necesidades sentidas de la comunidad, en áreas tales como: desarrollo local, asistencia social, arte y cultura, deporte, discapacidad, seguridad ciudadana, prevención de drogas, medio ambiente, fomento de la participación, entre otros.

**Artículo 92°.-** La colaboración municipal podrá materializarse en aportes financieros, servicios, apoyo técnico, estudios u otras modalidades que contribuyan a la ejecución del proyecto.

**Artículo 93°.-** Los objetivos preferentes del financiamiento compartido y subvenciones concursables serán:

- Mejoramiento de infraestructura comunitaria (pavimentación, alumbrado público, áreas verdes).
- Desarrollo de obras y programas sociales (asistencia a menores, promoción de adultos mayores, inclusión de personas en situación de discapacidad, entre otros).

**Artículo 94°.-** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos presentados por las organizaciones.

**Artículo 95°.-** La factibilidad técnica de los proyectos será evaluada por la Municipalidad en el marco del Plan Regulador Comunal, el Plan de Desarrollo Comunal y demás instrumentos de planificación.

**Artículo 96°.-** Las postulaciones se realizarán de acuerdo con las bases de concurso que apruebe el municipio o la ordenanza respectiva.

**Artículo 97°.-** Los proyectos seleccionados se ejecutarán mediante la celebración de un convenio entre la Municipalidad y la organización beneficiaria, en el que se establecerán los derechos y obligaciones de ambas partes, salvo que la solicitud de subvención especifique claramente las condiciones y el municipio las acepte en esos términos.

**Artículo 98°.-** Las organizaciones beneficiarias deberán rendir cuenta documentada del uso de los recursos otorgados, en la forma y plazo que determine la Municipalidad en las bases del concurso o en el convenio respectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 99º.-** La evaluación de los proyectos financiados será realizada por la Municipalidad, pudiendo incluir instancias de retroalimentación o participación de la organización ejecutora en el seguimiento y evaluación social.

#### **FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)**

**Artículo 100º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°19.418, existe un fondo municipal destinado a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**Artículo 101º.-** El FONDEVE se conformará con:

- a) Los aportes municipales contemplados en el respectivo Presupuesto Municipal o;
- b) Los recursos señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en proporción a la participación del municipio en el Fondo Común Municipal
- c) Los aportes de vecinos y beneficiarios del fondo.

**Artículo 102º.-** Este fondo es de administración municipal, correspondiendo a la Municipalidad la determinación de los proyectos financiables y la modalidad de control de su utilización.

**Artículo 103º.-** El FONDEVE deberá destinarse exclusivamente a proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos orientados al desarrollo comunitario, en conformidad a la Ley N° 19.418.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 104º.- Cómputo de plazos.**

Los plazos establecidos en esta ordenanza se entenderán referidos a **días hábiles administrativos**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880, salvo aquellos casos en que expresamente se establezca un cómputo distinto.

En lo relativo a presentaciones, reclamos o solicitudes ciudadanas, los plazos de respuesta deberán ajustarse a lo indicado en la Ley N° 19.880 y a los estándares de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) municipal.

**Artículo 105º.- Coordinación normativa.**

Las disposiciones de esta ordenanza deberán interpretarse armónicamente con lo establecido en la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.418, la Ley N° 20.500 y demás normativa vigente en materia de participación ciudadana y transparencia.

**Artículo 106º.- Derogación.**

Dejase sin efecto toda ordenanza de participación ciudadana dictada con anterioridad, quedando vigente únicamente la presente Ordenanza de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**